



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** HONDA STORE SAS  
**DEMANDADOS:** APOLINAR SILGADO MURILLO Y MARIA MURILLO POLO  
**RADICADO N°:** 2019-00094

### ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, que ha presentado la parte ejecutante.

### ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación, costas procesales, y agencias en derecho, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P. *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido remate de bien alguno; que según reporte secretarial no existe embargo de remanente; y que el endosatario al cobro de la empresa demandante, presentó un memorial en el que solicita que se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En esas circunstancias, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, costas procesales y, consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

### R E S U E L V E

**Primero.**- Declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y costas procesales.

**Segundo.**- Levantar las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Háganse los oficios y actuaciones que sean menester para el cumplimiento de esta orden.

**Tercero** - Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que posteriormente lleguen a nombre de este proceso, a la parte demandada, el señor APOLINAR SILGADO MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 34.984.142.

**Cuarto** - Cumplido lo anterior y en firme este auto, archívese los expedientes previos las anotaciones correspondientes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ**  
Juez